

**ORDENANZA N° 11698.-****Ref.: Expte. C° N° 135-1647/02.-****VISTO**

**QUE** el Artículo 75 Inciso 22 de la Constitución Nacional da jerarquía constitucional a la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial;

**QUE** la Ley Nacional N° 23.592/88 y su modificatoria N° 24.782/97, establece las garantías contra los actos discriminatorios: y,

**CONSIDERANDO**

**QUE**, se han observado en la ciudad de Salta, distintas y reiteradas denuncias de discriminación por diferentes causas;

**QUE**, habiéndose creado la Comisión Especial de Derechos Humanos y Garantías Constitucionales, en el ámbito de este Concejo Deliberante, mediante Resolución de Cuerpo N° 290/01.

**QUE**, es facultad del Gobierno Municipal garantizar la convivencia igualitaria de los habitantes de esta ciudad, dentro del marco de la Constitución Nacional;

**QUE**, es deber del Municipio asegurar la vigencia de los derechos fundamentales de sus ciudadanos, conforme con un orden social y jurídico que garantice la plenitud de la justicia, que presupone la igualdad, la libertad y la dignidad;

**QUE**, son funciones municipales, gobernar y administrar los asuntos públicos e intereses locales para promover el desarrollo humano y social dirigido al bien común;

**QUE**, el Artículo 16 de la Constitución Nacional expresa: “La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento; no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la Ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas publicas”;

**QUE**, el Artículo 13 de la Constitución Provincial se refiere en su párrafo primero a la igualdad de todas las personas ante la Ley, sin discriminación por la razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social;

**QUE**, en virtud de lo normado por el Artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, y de la vigencia de la Ley N° 23.592/88 y su modificatoria Ley N° 24.782/97, se advierte la necesidad de legislar y reglamentar para el Municipio lo establecido en el Artículo 4° de la mencionada Ley;

Por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,

EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y

ORDENA:

**ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER** la obligatoriedad, de exhibir en el ingreso a los locales comerciales, cualquiera fuere su denominación de recreación, salas de espectáculos, bares, restaurares u otros de acceso público que se encuentren en el ámbito del Municipio, en forma clara y visible, los textos del artículo 16 de la Constitución Nacional, el artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.592/88, y sus Modificatorias N° 24.782/97, junto con la presente Ordenanza y el Numero 0800-999-2345- INADI- Denuncias las 24 horas.

El listado de locales mencionados en la presente, reviste el carácter de meramente enunciativo.-

**T.O. s/ Ord. 14.396.-**

Texto Anterior:

**ARTICULO 1°.-** ESTABLECER la obligatoriedad de exhibir en el ingreso a locales Bailables, cualquiera fuere su denominación, de recreación, salas de espectáculos, bares, restaurantes u otros de acceso público que se encuentren en el ámbito del municipio, en forma clara y visible, los textos del Artículo 16 de la Constitución Nacional, el Artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.592/88, y su modificatoria, Ley Nacional N° 24.782/97, junto con la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2°.-** EL texto señalado en el artículo anterior, deberá tener una dimensión como mínimo de treinta centímetros (30) de ancho, por cuarenta (40) centímetros de alto, estará dispuesto verticalmente, y como título del mismo deberá consignarse “**NO A LA DISCRIMINACION**”. En el mismo al pie, deberá incluirse un recuadro destacado con la siguiente leyenda: “Frente a cualquier acto discriminatorio, usted puede recurrir a la autoridad policial y/o juzgado civil de turno, quienes tienen la obligación de tomar su denuncia”, artículo 5° de la Ley N° 23.592.-

**T.O. s/ Ord. 14.396.-**

Texto Anterior:

**ARTÍCULO 2°.-** El texto señalado en el Artículo anterior tendrá una dimensión, como mínimo de treinta centímetros (30 cm) de ancho, por cuarenta centímetros (40 cm) de alto y estará dispuesto verticalmente. En el mismo al pie, deberá incluirse un recuadro destacado con la siguiente leyenda: “Frente a cualquier acto discriminatorio, usted puede recurrir a la autoridad policial, y/o juzgado de turno, quienes tienen la obligación de tomar su denuncia.

**ARTÍCULO 3°.-** EL incumplimiento de la presente Ordenanza será sancionado, la primera vez con apercibimiento, en caso de reincidencia, la sanción será de una multa equivalente al valor de entre QUINIENTAS (500) y DOS MIL (2.000 UT) unidades tributarias, montos que se duplicarán en caso de una nueva infracción”.-

**T.O. s/ Ord. 14.396.-**

Texto Anterior:

**ARTÍCULO 3°.-** El incumplimiento de la presente Ordenanza será sancionado, la primera vez con apercibimiento. En caso de reincidencia, la sanción será de una multa equivalente al valor de entre QUINIENTOS (500) y DOS MIL (2000) litros de nafta súper, montos que se duplicaran en caso de una nueva infracción.

**ARTÍCULO 4°.-** SE podrá establecer como pena accesoria, a partir de la segunda reincidencia, la clausura del local por un lapso de entre siete (7) a noventa (90) días, según la gravedad de hecho, pudiendo declarar la clausura definitiva luego de la cuarta reincidencia.-

**T.O. s/ Ord. 14.396.-**

Texto Anterior:

**ARTÍCULO 4°.-** Podrá establecer como pena accesoria, la clausura del local por un lapso de entre treinta (30) a noventa (90) días, según la gravedad del hecho, pudiendo declarar la clausura definitiva luego de la cuarta reincidencia.

**ARTÍCULO 5°.-** SE considerará reincidente, al que habiendo sido sancionado por el incumplimiento de los Artículos 1° y 2° de la presente, fuere nuevamente sancionado por un nuevo hecho de la misma especie, dentro del término de un año. Transcurrido este plazo, la condena anterior no se tendrá en cuenta a los fines de esta disposición.-

**T.O. s/ Ord. 14.396.-**

Texto Anterior:

**ARTÍCULO 5°.-** A los efectos de la presente se considerará reincidente, al que habiendo sido sancionado por la falta de exhibición del texto descrito en el artículo 1°, fuere nuevamente sancionado por un nuevo hecho de la misma especie, dentro del término de un año. Transcurrido este plazo, la condena anterior no se tendrá en cuenta a los fines de esta disposición.

**ARTICULO 6°.-** El proceso al que pudiere dar lugar la presente norma, se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento en materia de Faltas Municipales, previsto por Ordenanza N° 6436 y sus modificatorias.

**ARTICULO 7°.-** COMUNIQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.

\_\_\_\_\_ DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,  
A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS. SANCIÓN N°: 6722.-

MARÍA CRISTINA PILIPENAS  
Secretaria Legislativa  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

NORA DEL VALLE JIMÉNEZ  
Presidente  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

\_\_\_\_\_ DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 02 mayo 2002.-

\_\_\_\_\_ PROMULGUESE, téngase por ORDENANZA, comuníquese, publíquese, regístrese bajo N° 11698,  
insértese en el Boletín Municipal y ARCHÍVESE.-

Ing. RICARDO GUILLERMO VILLADA  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de la Ciudad de Salta

ALEJANDRO SAN MILLAN  
Intendente  
Municipalidad de la Ciudad de Salta

C.P.N. JOSE MATÍAS JORGE DIAZ  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de la Ciudad de Salta